

REGLAMENTO (CEE) N° 2023/93 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinando especialmente los planes de abastecimiento para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3714/92 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento son determinadas mediante planes de previsiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades esenciales de los mercados, teniendo en cuenta las producciones locales y las corrientes comerciales tradicionales; que, para garantizar que se satisfagan las necesidades en cuanto a cantidades, precios y calidades procurando preservar la parte de los abastecimientos a partir de la Comunidad, la ayuda que debe concederse a los productos originarios del resto de la Comunidad se determina en condiciones equivalentes para el usuario final a la ventaja resultante de la exención de los derechos de importación para los productos originarios de terceros países;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2175/92 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1432/93⁽⁴⁾, adoptó las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento a las islas Canarias de frutas y hortalizas transformadas y, especialmente, el nivel de las garantías que deben prestarse para la concesión de los certificados, la duración de la validez de éstos, así como el plan de previsiones por el que se fijan las cantidades que pueden acogerse al régimen especial de abastecimiento durante el período del 1 de julio de 1992 al 30 de junio de 1993;

Considerando que la evaluación de las necesidades del mercado canario para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994 lleva al establecimiento de un plan de previsiones de abastecimiento del archipiélago canario que incluye las mismas cantidades de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas que las fijadas para el período anterior;

Considerando que el examen del funcionamiento del régimen de certificados durante el período de julio de

1992 a junio de 1993 muestra la conveniencia de ampliar la duración de su validez, así como de reducir sensiblemente el nivel de la garantía;

Considerando que las medidas previstas del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2175/92 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

« Artículo 2

En aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92, en el Anexo II se fijan las ayudas para los productos y las cantidades establecidas en el plan de previsiones de abastecimiento. Los importes se fijan de manera que se preserve la parte de los abastecimientos a partir de la Comunidad, habida cuenta de las corrientes comerciales tradicionales.»

2) La letra b) del apartado 1 del artículo 5 se sustituirá por el texto siguiente:

« b) antes de expirar el plazo previsto para la presentación de dichas solicitudes, se haya presentado la prueba de que el interesado ha prestado una garantía de 5 ecus por 100 kilogramos.»

3) El artículo 6 se sustituirá por el texto siguiente:

« Artículo 6

La validez de los certificados expirará el último día del tercer mes siguiente al de su expedición.»

4) El Anexo I se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1993.

⁽¹⁾ DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.

⁽³⁾ DO n° L 217 de 31. 7. 1992, p. 67.

⁽⁴⁾ DO n° L 140 de 11. 6. 1993, p. 29.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
Parte I		
2007 99	Preparaciones, excepto las homogeneizadas, que contengan frutos, excepto agrios	1 750
Parte II		
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas :	
2008 20	– Piñas	2 400
2008 30	– Agrios	500
2008 40	– Peras	1 600
2008 50	– Albaricoques	220
2008 70	– Melocotones	7 600
2008 80	– Fresas	100
	– Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19 :	
2008 92	– – Mezclas	1 650
2008 99	– – Los demás, excepto los palmitos y las mezclas	650
		14 720